



CONTRATO NUMERO **CONT-MTP-ADJ.DIR-01-01-2025** A PRECIO FIJO SUJETO A AJUSTES ECONOMICOS PARA LA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. AVELINO CANDIDO RIVERA CAMPOS**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y PRESIDENTE MUNICIPAL** Y POR LA OTRA **SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL ANTORCHA CAMPESINA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. MARCO ANTONIO MORAN SALAS**, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL MUNICIPIO declara que:

- A) Que de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI artículo 78, fracciones XVIII y XXXVIII y capítulo VIII artículo 91 fracciones III y XLVI de la ley orgánica municipal DEL ESTADO DE Puebla en vigor, tiene la facultad y obligación de realizar todas aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público Estatal y municipal de interés social que benefician a la comunidad y que en los términos de lo establecido en el capítulo I, Art. 4° de la misma ley, Es una autoridad con personalidad jurídica, para contratar dichas adquisiciones, creado y regulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- B) Que su representante El **C. Avelino Cándido Rivera Campos**, con cargo de **Presidente Municipal** del municipio de Tecamatlan, Puebla, tiene la capacidad legal para contraer obligaciones a nombre del **MUNICIPIO DE TECOMATLAN ESTADO DE PUEBLA** con fundamento a lo establecido en el artículo 91 capítulo VIII fracciones III y XLVI, de la ley organica municipal del Estado de Puebla y tiene la facultad de celebrar, otorgar, firmar y ejecutar convenios y contratos complementando su fundamento en el artículo 1° y 42 de la ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico estatal y municipal.
- C) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el **MUNICIPIO** cuenta con suficiencia presupuestal, cuyos recursos fueron financiados a través de **RECURSOS FISCALES / RAMO 28 PARTICIPACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO** para llevar a cabo el desarrollo y la ejecución de las adquisiciones objeto del contrato que nos ocupa; asimismo, señala que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA NUM. TECO-ADJ.DIR.01-R28-REC.FISC-01-2025**
- D) Que la asignación del presente contrato de **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA**. Con numero de procedimiento No. **TECO-ADJ.DIR.01-R28-REC.FISC-01-2025** en terminos de lo dispuesto por los articulos 54 de la ley de egresos para el estado de Puebla y articulo 67 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector publico estatal y municipal tal y como se se desprende del proceso de adjudicacion directa.
- E) de conformidad con lo previsto en el art. 88 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y en virtud que el proveedor garantizó al H. Ayuntamiento de Tecamatlán las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la entrega de los





bienes se le adjudico el presente CONTRATO mediante fallo emitido el día 7 de enero de 2025, se adjudicó el presente contrato a la empresa “SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL ANTORCHA CAMPESINA S.A. DE C.V.”

- F) Que tiene establecido su domicilio en Avenida calvario No. 2 Col. Centro del municipio de Tecamatlán Puebla, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- G) Que la unidad responsable para verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente contrato, será la dirección de obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla.

SEGUNDA.-EL PROVEEDOR, por conducto de su representante declara que:

- II.1.- Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar los trabajos objeto del presente contrato, debidamente identificada y lo acredita con copia del Registro federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía debidamente requisitada.
- II.2.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no se encuentra impedido para formalizar el presente Contrato en los supuestos de suspendido, cancelado o inhabilitado por resolución alguna, por Autoridad o Instancia competente Federal o Estatal.
- II.3.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones administrativas, técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- II.4.- Que señala domicilio en CARRETERA PALOMAS TLAPA S/N C.P. 74870 COLONIA HÉROES DE REFORMA, TECOMATLÁN PUEBLA; para todos los efectos legales del presente contrato.
- II.5.- Estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave SCA8012074K0
- II.5.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley en cita, y demás disposiciones aplicables al respecto.
- II.6.- Que cuenta con los recursos materiales y humanos, así como las condiciones técnicas y económicas para garantizar la totalidad del cumplimiento de este contrato
- II.7.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no, se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le impidan contratar y manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA**, así como el contenido de los anexos que forman parte integrante del presente contrato y que se describen a continuación:

Anexo 1.- Proposición técnico-Económica de “EL PROVEEDOR”.

Anexo 2.- Acta de fallo.

Anexo 3.- Documentación Legal de “EL PROVEEDOR”.





II.9.-. Que conoce las características técnicas de los bienes y/o servicios objeto de este contrato, y que dispone de los Recursos Técnicos y Económicos necesarios e idóneos para proporcionar la entrega de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN”, toda vez que ha inspeccionado debidamente el área a la que deberá entregar los bienes, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO. -“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este contrato, el bien consiste en la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA”

Conforme a las características y especificaciones descritas en los Anexos que, firmados por las partes, se integran al presente documento para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad descritos en los mismos.

TERCERA.-IMPORTE DEL CONTRATO.-“LAS PARTES” convienen y aceptan que el importe total del contrato es por la cantidad de \$ 2,088,000.00 (Dos millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado, considerando que dicho importe pueda incrementar o reducirse debido a la fluctuación de precios y a un mayor o menor consumo del producto hasta en un 10% del importe convenido.

CUARTA. - PLAZOS DE ENTREGA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a brindar el servicio objeto del presente contrato durante el presente ejercicio fiscal iniciando el día 8 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

La vigencia de este contrato inicia a partir de la firma respectiva y subsistirá aún después de la fecha establecida para la entrega de los bienes y de aquella en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, así como en el transcurso de la substanciación del procedimiento de rescisión administrativa, en su caso, e inclusive, durante la substanciación de todos los recursos administrativos o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

QUINTA.- LUGARES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El servicio se suministrara en las instalaciones indicadas por el proveedor en “Carretera palomas tlapa km 19.5, Unidad Habitacional Antorcha Campesina, C.P. 74870, Tecamatlán, Estado de Puebla” siempre y cuando el personal designado por el municipio presente los vales emitidos por parte de la Tesorería Municipal de Tecamatlán, contra entrega de los comprobantes por cada servicio brindado.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, el “H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN” no dará por recibidos o aceptados los bienes o servicios objeto de este instrumento jurídico.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - El H. Ayuntamiento de Tecamatlán, acuerda con “EL PROVEEDOR”, efectuar el pago dentro de los 20 días siguientes al termino de plazo pactado y realizando pagos parciales a solicitud del “EL PROVEEDOR” siempre y cuando se presente la documentación respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.





“EL PROVEEDOR” deberá presentar las facturas correspondientes, debiendo recabar previamente en esta, el sello de recibido del almacén de la requirente, la fecha, así como el nombre del responsable del almacén o lugar donde se hayan entregado los bienes, posteriormente el proveedor podrá acudir al domicilio de la Contratante de lunes a viernes en horas de oficina, con el fin de que

se verifique el cumplimiento de los requisitos y se valide con el sello para su pago con la firma y visto bueno de la Contratante.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en la que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de el “H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN”.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades el “H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN” señala que sus datos fiscales son los siguientes: **NOMBRE: MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA, R.F.C. MTP850101D19, DOMICILIO FISCAL: CALLE CALVARIO NUM. 2 COL. CENTRO TECOMATLAN, PUEBLA.**

SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.- La “H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135, 136, y 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por una multa del equivalente a la cantidad de diez hasta cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, elevado al mes del total de lo incumplido, conforme a lo a los supuestos siguientes:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, dentro del plazo establecido;
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” no repare dentro de un término no mayor a 10 días naturales a partir de que reciba la notificación de los bienes que contengan deficiencias.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la orden de entrega o concepto.

“EL PROVEEDOR” a su vez, autoriza al “H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a la “H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN”, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del “H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN”.

Para tal efecto, el “H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN” no aceptará las notas de crédito como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o por cancelación de las partidas, aceptando solo el pago a través de cheque certificado o cheque de caja a nombre de la H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales sea equivalente al 10% (diez) por ciento del importe total del contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

OCTABA. - GARANTÍA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- De conformidad con los artículos 128,129, y 130 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL





PROVEEDOR” se obliga ante el **“H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN”** a responder de deficiencia de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su tercer párrafo que a la letra dice: La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma del contrato, **salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo** y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato. Por lo que el H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLAN considera **NO solicitar garantía de cumplimiento** siempre y cuando el bien solicitado se haga a entera satisfacción en el tiempo estipulado en la **CLAUSULA CUARTA.**

DÉCIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no subcontratar la entrega de los bienes materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.- **“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a la **“CONTRATANTE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo siguiente en la entrega de los bienes:

1. Se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en los anexos que forman parte integrante del presente contrato.
2. Efectuar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **“EL PROVEEDOR”**.
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante la **“H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN”** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Se obliga a proteger los bienes adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación, carga, descarga y almacenamiento.
5. **“EL PROVEEDOR”** incorporará las herramientas para la entrega de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- La Secretaria de la Función Pública, a través del área correspondiente, tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si **“EL PROVEEDOR”** está realizando la entrega de los bienes objeto de este contrato, de acuerdo con los Anexos del presente contrato y demás obligaciones derivadas del mismo y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con la entrega en la forma convenida.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. - El **“H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN”**, en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor podrá suspender la entrega de los bienes de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, únicamente los bienes efectivamente entregados.





Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales.

Cuando el motivo de la suspensión obedezca a causas imputables al "H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN", éste cubrirá a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los dos supuestos citados, las partes pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 121 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El "H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales o si "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades y sus Anexos.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Con fundamento en el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los bienes originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, el "H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para el mismo, en tal caso, la "H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN" reembolsará a "EL PROVEEDOR", la parte proporcional de los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Para tal efecto bastará una notificación por escrito a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El "H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 111, 112 y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de los bienes solicitados, mediante modificaciones al presente instrumento, durante su plazo de ejecución, siempre que el total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Mismo porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se haga del presente instrumento, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DECIMA NOVENA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.





La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".- Todas las erogaciones que haga **"EL PROVEEDOR"** por transportación y entrega de los bienes, pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos para el **"H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, proveedores o personal del **"H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN"**, en el o los inmuebles en que ejecuten trabajos de mantenimiento mecánico, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes, por lo que en tales casos, deberá reportarlo al supervisor designado por el **"H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN"**, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, el cual no podrá ser imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante el **"H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los bienes objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o sustracciones de bienes que le sean imputables a su personal, por el 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes objeto del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas, franquicias o violen derechos de autor registrados por terceros, así como cualquier propiedad intelectual, quedando el **"H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN"** liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra del **"H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación del **"H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEXTA. - SANCIONES. - Independientemente de la pena convencional económica, podrá ser aplicable la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, en favor de la Secretaría de Finanzas, así como las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.





Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al **“H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLÁN”**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 135 y 136 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le sea requerida por la **“CONTRATANTE”**, con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que dichas autoridades lleven a cabo, derivadas de la presente contratación.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ARBITRAJE. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con lo señalado en los artículos, 143, 144, 145, 146 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su Reglamento

VIGESIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil Federal, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en ACATLAN DE OSORIO, PUEBLA. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA, EL DÍA 8 DE ENERO DE 2025.



POR LA CONTRATANTE

RAFAELINO CANDIDO RIVERA CAMPOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES
TECOMATLAN,
PUEBLA
2024- 2027

POR EL PROVEEDOR

C. MARCO ANTONIO MORAN SALAS
SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA
REGIONAL ANTORCHA CAMPESINA S.A. DE
C.V.